

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : NELVI RAMOS RODRIGUEZ
Radicación : 2023-01097

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

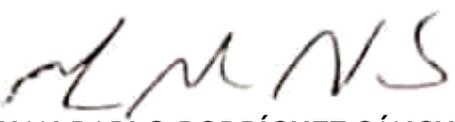
PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con **NIT 806.034.594-1** y en contra de **NELVI RAMOS RODRIGUEZ** identificada con **C.C. 51.952.033**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$25.000.000 m/cte.** valor correspondiente al capital insoluto del pagaré adjunto.
2. Por la suma de **\$5.326.408 m/cte.** valor correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 06 de octubre de 2023.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 06 de octubre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY